



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 095 B •

08 de julio 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD; Y A LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 2° y se reforma el artículo 30 de Ley de Salud; se reforma la fracción XIII del artículo 4°, se adiciona la fracción IX al artículo 15, y se reforman los artículos 22, 30 y 31 de la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

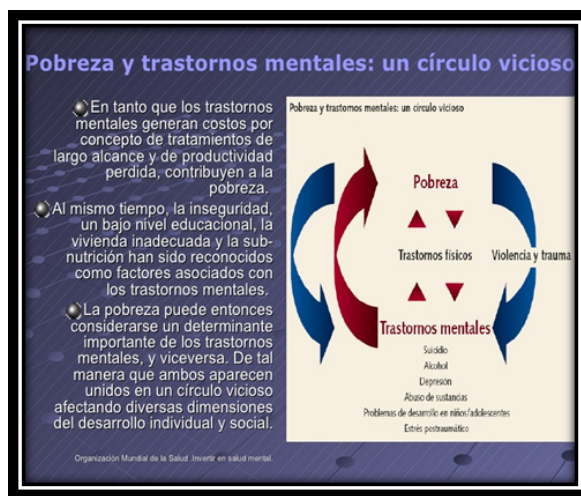
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estrés, la depresión, la ansiedad, las adicciones y la bipolaridad son trastornos que se manifiestan por cambios de ánimo, comportamiento y pensamiento de quienes presentan problemas de salud mental por conflictos laborales, económicos, matrimoniales, familiares, sociales, escolares e incluso hereditario; dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud, es por ello que gobiernos, comunidades, familias y personas se preocupan siempre por conservar y mantener niveles óptimos o “saludables”. Len Doyal y Ian Gough definen las necesidades humanas básicas y estipulan lo que las personas deben lograr si han de evitar el daño serio y sostenido. La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

El nivel de autonomía, entendida como la capacidad de iniciar una acción, la capacidad de formular propósitos y estrategias, e intentar ponerlas en acción, está determinado por tres variables según Doyal y Gough: el nivel de entendimiento de nosotros mismos, de nuestra cultura, y de lo que se espera de nosotros; la capacidad psicológica de formular opciones para uno mismo (su salud mental); y las

oportunidades objetivas de actuar en consecuencia y la libertad implicada en ello. [1]

Con base en lo expuesto, la OMS (Organización Mundial de la Salud) señala que el bienestar mental es un componente fundamental de la definición de salud según la OMS. La buena salud mental hace posible que las personas materialicen su potencial, superen el estrés normal de vida, trabajen de forma productiva y hagan aportaciones a su comunidad por lo que la ausencia de inversiones bien dirigidas y estructuradas en salud mental origina que el círculo vicioso de la pobreza y los trastornos mentales será perpetuado. Esto impedirá el alivio de la pobreza y el desarrollo.



En ese contexto, el suicidio está catalogado como la segunda causa de muerte en el grupo de personas de 15 a 29 años, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). En México, la tasa de casos de depresión entre los años 2014-2017 aumentó aproximadamente un 36 por ciento, con un total de 203 casos reportados el 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Tanto niñas, niños, jóvenes y adultos tienen el derecho a beneficiarse del derecho a la salud mental. La Secretaría de Salud tiene el deber de buscar alternativas que brinden tratamientos oportunos que eviten una problemática mayor desde el aspecto individual como colectivo y ante ello resulta prioritario que los centros de primer nivel del estado cuenten con el servicio de psicología de forma permanente y gratuita. Cuando una sociedad es atendida desde su raíz, convierte sus problemas en oportunidades de acción.

El siglo XXI nos plantea un nuevo paradigma epistemológico en torno a las enfermedades

mentales, y principalmente por la falta de acceso a tratamientos médicos por este motivo, y con el objetivo de reducir la situación de riesgo que aumenten la probabilidad de enfermedades mentales (por ejemplo, pobreza, aislamiento social, abuso y maltrato infantil, enfermedad mental perinatal de la madre, alimentación precaria del infante, acceso temprano a alcohol y drogas, inequidad socioeconómica e inestabilidad laboral) entre otros, resulta prioritario no dejar de lado la salud mental por ello el propósito fundamental de la presente propuesta es el de proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de la población michoacana y con ello tomar conciencia de los trastornos emocionales y conductuales que originan otros problemas sociales que finalmente ocupan esfuerzo y financiamiento para combatirlos, tales como el suicidio, violencia familiar, trastornos psicológicos, entre muchos otros.

Es innegable que las personas con enfermedades mentales son, o pueden ser, particularmente vulnerables al abuso y a la violación de sus derechos. La legislación que protege a los ciudadanos vulnerables (incluyendo a las personas con enfermedades mentales) es el reflejo de una sociedad que respeta y se preocupa por su gente; la presente iniciativa es una herramienta efectiva que permitirá garantizar el acceso a la atención en salud mental, pues si bien es cierto, que actualmente existe la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán, lo cierto

es que las y los michoacanos requieren de un servicio real, continuo y cercano, y no solo de actividades esporádicas de promoción de la salud mental y/o redes que no llegan a todos y cada uno de los lugares en lo que se requiera la atención de la salud mental, por ende, deben establecerse acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas tener un servicio a su alcance, por lo que la Secretaría de Salud debe brindar el servicio de psicología de forma permanente y gratuita a través de los centros de salud de primer con un enfoque de diagnóstico y prevención de estas enfermedades ya que actualmente el servicio solo se brinda en segundo nivel de forma curativa, atención en todos los municipios y comunidades del Estado, toda vez que lo único que advierte la Ley de Salud Mental es una red de atención a la salud mental, por lo que no se establece de manera precisa que el servicio de psicología deba brindarse de forma permanente y gratuita, en todos y cada uno de los centros de salud de primer nivel, actualmente la Secretaría de Salud solo brinda atención psicológica en el centro de salud de la capital del estado, así como la fusión del Centro Michoacano de Salud Mental con el Hospital Psiquiátrico de Morelia y la atención a través del número de emergencia 911, aún y cuando desde el año 2014 se publicó la Ley de Salud Mental del Estado.

Según la asociación psiquiátrica mexicana; en México, solo una persona con enfermedades mentales de cada cinco recibe tratamiento [3].

| ACTUAL  | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p><b>Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.</b><br/> <b>Artículo 2.</b> Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por: I a la XXXII. [...]</p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado.</p> | <p><b>Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.</b><br/> <b>Artículo 2.</b> Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por: I a la XXXII. [...]</p> <p><b>XXXIV.</b> Salud Mental. Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. [2]</p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado.<br/> Dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud mental, por ello la Secretaría de Salud establecerá el servicio de psicología de forma permanente en todos los establecimientos de salud de primer nivel de atención en el Estado.</p> |

| <u>Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán.</u>   | <u>Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán.</u>   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:<br/>I al XII<br/>XIII. Primer nivel de atención: Servicios públicos de salud no especializados prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales en el Estado.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:<br/>I al VIII</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los servicios de consulta en salud mental que proporcione la Secretaría se realizará en Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.</p> <p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría brindará capacitación y autorizará a médicos generales, especialistas en medicina interna u otros médicos especialistas que laboren en instituciones de salud pública a fin de brindar tratamiento y atención en salud mental en el primer y segundo nivel de atención. Los cursos que proporcione la Secretaría en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental a las comunidades y no serán equivalentes a una especialidad.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Los profesionales no especializados autorizados para la prestación de servicios de salud mental deberán contar con el registro correspondiente en la Secretaría a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo</p> | <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:<br/>I al XII<br/>XIII. Primer nivel de atención: Servicios Públicos de salud no especializados, <b>con excepción del servicio de psicología</b> prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer nivel en el Estado.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:<br/>I al VIII<br/>IX. Establecer de manera permanente el servicio de psicología en todos los núcleos básicos de salud locales de primer nivel en cada uno de los municipios del Estado, se deberá contener, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención Psicológica así dar atención temprana en Salud Mental, en su primer nivel de salud.</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los servicios de consulta en salud mental que proporcione la Secretaría <b>serán de manera permanente, gratuita y continúa en todos los núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer nivel en el Estado.</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría <b>contratará con profesionistas del área de psicología para que laboren en los núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer y segundo nivel en el Estado. Los cursos que proporcione la Secretaría en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental por profesionales en la materia.</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Los profesionistas <b>especializados en el área de psicología deberán contar con el registro correspondiente en la Secretaría a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios.</b> El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.</p> |

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 2° y se reforma el artículo 30 de Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

#### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

**Artículo 2°.** Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. ... a la XXXIII. ...

XXXIV. *Salud Mental:* Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos,

afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. [3]

*Artículo 30.* La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado.

Dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud mental, por ello la Secretaría de Salud establecerá el servicio de psicología de forma permanente en todos los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención en el Estado.

**Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 4°, se adiciona la fracción IX del artículo 15, se reforman los artículos 22, 30 y 31 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo.**

LEY DE SALUD MENTAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 4°* Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ... a la XII. ...

XIII. *Primer nivel de atención:* Servicios Públicos de salud no especializados, con excepción del servicio de psicología prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer y segundo nivel en el Estado.

*Artículo 15.* Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I. ... a la VIII. ...

IX. Establecer de manera permanente el servicio de psicología en todos los núcleos básicos de salud locales de primer y segundo nivel en cada uno de los municipios del Estado, se deberá contener, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención Psicológica así dar atención temprana en Salud Mental, en su primer nivel de salud.

*Artículo 22.* Los servicios de consulta en salud mental que proporcione la Secretaría serán de manera permanente y continúa en todos los núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer y segundo nivel en el Estado.

*Artículo 30.* La Secretaría contratará con profesionistas del área de psicología para que laboren en los núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer y segundo nivel en el Estado. Los cursos que proporcione la Secretaría en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental por profesionales en la materia.

*Artículo 31.* Los profesionistas especializados en el área de psicología deberán contar con el registro correspondiente en la Secretaría a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para publicar los reglamentos correspondientes.

*Tercero.* El Ejecutivo del Estado deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de las presentes reformas a las leyes mencionadas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. a 2 de julio de 2020

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido

[1] Esto último lleva a los autores a introducir el concepto de autonomía crítica. Donde existe la oportunidad para participar en la aceptación o cambio de las reglas de una cultura, será posible para los actores aumentar significativamente su autonomía, alcanzando la autonomía crítica (pp. 60-69). BOLTVINIK Julio. Una teoría de las necesidades humanas. La Jornada, México DF. 7 de junio 2002. <http://www.jornada.unam.mx/2002/jun02/020607/022n1eco.php?origen=index.html>. Citando a: Len DOYAL y Ian GOUGH A Theory of Human Need, (MacMillan, Londres, 1991).

[2] Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), 2018.

[3] La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán define en su artículo 2 la SALUD MENTAL.







L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)